



CM/ 916

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 DIC 2019

VISTO: el proyecto de Acuerdo a suscribirse entre el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) y la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL);

RESULTANDO: I) que el artículo 1 de la Ley N° 18.621 de 25 de octubre de 2009 consagró el Sistema Nacional de Emergencias como un sistema público de carácter permanente, con la finalidad de proteger las personas, los bienes de significación y el medio ambiente, ante el acaecimiento eventual o real de situaciones de desastre, mediante la coordinación conjunta del Estado con el adecuado uso de los recursos públicos y privados disponibles;

II) que su funcionamiento *“se concreta en el conjunto de acciones de los órganos estatales competentes dirigidas a la prevención de riesgos vinculados a desastres de origen natural o humano, previsibles o imprevisibles, periódicos*

o esporádicos; a la mitigación y atención de los fenómenos que acaezcan; y a las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias”;

III) que en el cumplimiento de sus cometidos, el Sistema Nacional de Emergencias está llevando adelante el proyecto MIRA (Monitor Integral de Riesgos y Afectaciones), siendo uno de sus objetivos de dar aviso temprano a las personas que se encuentren dentro de una zona de riesgo en caso de desastre;

IV) que la Administración Nacional de Telecomunicaciones (creada por el Decreto-Ley N° 14.235 de 25 de julio de 1974) es un servicio público descentralizado que integra el Sistema Nacional de Emergencias (artículo 5 de la Ley N° 18.621) con competencia para la prestación de toda actividad vinculada a las telecomunicaciones, tanto públicas como privadas en cuanto no hayan sido objeto de asignación expresa a otro órgano estatal y cuya misión le impone contribuir al desarrollo del país y al bienestar de la sociedad;

CONSIDERANDO: I) que a través del documento proyectado las partes acuerdan que el SINAIE informará a ANTEL ante la ocurrencia de una emergencia, desastre y/o riesgo para la población del territorio nacional que amerite una pronta comunicación, definiendo un polígono que determine la zona de afectación y ANTEL desarrollará e implementará un subsistema de alerta que permita el envío de mensajes o notificaciones de estos eventos de emergencia, desastre y/o riesgo a servicios móviles conectados a su red y localizados en el polígono definido por el SINAIE;

II) que el acuerdo no prevé erogaciones a cargo del Sistema Nacional de Emergencias;

III) que el mismo prevé una duración de tres años a partir de la fecha de su celebración, renovándose automáticamente por períodos de un año cada vez, si no existiera manifestación alguna de las partes;

IV) que se considera conveniente y beneficiosa la suscripción del precitado Acuerdo;



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

V) que a los efectos de brindar una mayor cobertura a las personas que se encuentran dentro de una zona de riesgo, sería conveniente celebrar idénticos acuerdos con las demás prestadoras de servicios móviles, por lo que procedería invitar a las mismas su adhesión;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en las normas citadas y en el numeral 1 del literal C del artículo 33 del TOCAF;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

- 1°. Apruébase el proyecto de Acuerdo a suscribirse entre el Sistema Nacional de Emergencias y la Administración Nacional de Telecomunicaciones, que luce adjunto a la presente resolución y forma parte de la misma.
- 2°. Autorízase a suscribir el precitado Acuerdo al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Juan Andrés Roballo, para suscribir el acuerdo referido en el numeral 1° de la presente Resolución.
- 3°. Invítese a las demás prestadoras de servicios móviles en nuestro país la adhesión al mismo en iguales términos.
- 4°. Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

James H. ...

1917
James H. ...

James H. ...

James H. ...

James H. ...

SEGUNDA: OBJETO

Las partes acuerdan que SINAЕ informará a ANTEL ante la ocurrencia de una emergencia, desastre y/o riesgo para la población del territorio nacional que amerite una pronta comunicación, definiendo un polígono que determine la zona de afectación.

Por su parte ANTEL desarrollará e implementará un subsistema de alerta que, dentro del ámbito del proyecto referido en el numeral 1.2, permita el envío de mensajes o notificaciones de estos eventos de emergencia, desastre y/o riesgo a servicios móviles conectados a su red y localizados en el polígono definido por SINAЕ. Cada mensaje o notificación de alerta se realizará a nombre de SINAЕ a través de su plataforma.

TERCERO: ALCANCE DEL SUBSISTEMA

3.1.- El subsistema permitirá realizar **(i)** la consulta del estado de envío de mensajes y **(ii)** la suspensión del envío de alerta siempre que sea previo al inicio del envío de mensajes.

3.2.- RESTRICCIONES DEL SISTEMA. Quedan fuera del alcance del subsistema los siguientes casos:

- Envío de mensajes a servicios móviles que no sean de ANTEL.
- Envío de mensajes a servicios fijos de ANTEL.
- Envío de mensajes a servicios móviles que se encuentren apagados.

CUARTA: SALVEDADES

ANTEL realiza al SINAЕ las siguientes salvedades respecto del subsistema a implementar:

- El subsistema no advierte a las personas en la zona de afectación conectadas a radiobases que no están operativas.
- El subsistema no advierte a las personas localizadas en la zona de afectación si su primera conexión a una radiobase en la referida zona fue en los 60 minutos siguientes desde el envío del mensaje de alerta por parte de SINAЕ.

- Actualmente existen equipos de ANTEL que no tienen soporte de 24x7 por lo que si éstos no están disponibles solo se podrá continuar con la operativa cuando se restablezcan los mismos.
- El envío de mensajes está limitado por la capacidad técnica del centro de mensajería de ANTEL.
- No se efectuará reenvío de mensajes de alerta a los servicios móviles en los que falló inicialmente el envío.

QUINTA: RESPONSABILIDAD

5.1.- El aporte de ANTEL se limita exclusivamente a desarrollar e implementar el subsistema solicitado con el alcance, restricciones y salvedades señaladas en el presente Acuerdo, no teniendo ninguna participación, responsabilidad u obligación respecto de (i) el contenido del mensaje de alerta, (ii) el segmento destinatario del mismo y (iii) personas que no reciban el mensaje de alerta por estar comprendidas en las salvedades del subsistema (Cláusula CUARTA del presente).

5.2.- El contenido del mensaje proporcionado por SINAIE debe ser consonante y guardar estrecho vínculo con el objeto referido en la cláusula SEGUNDA del presente.

5.3.- SINAIE tomará todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula 5.1.

SEXTA: PLAZO

El presente Acuerdo tendrá una duración de 3 (tres) años a partir de la fecha de su celebración, renovándose automáticamente por períodos de 1 (un) año cada vez, si no existiera manifestación de alguna de las partes, expresada de conformidad con el siguiente inciso.

Cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad rescisoria en cualquier momento de la ejecución del presente Acuerdo, o de sus sucesivas renovaciones, en cuyo caso deberá dar un preaviso con 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMA: DOMICILIOS

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente Acuerdo, los declarados como suyos en la comparecencia y las siguientes direcciones electrónicas

SINAE:

ANTEL: porecchia@antel.com.uy

OCTAVA: COMUNICACIONES

Las partes aceptan como válidas y eficaces las comunicaciones y/o notificaciones efectuadas por carta con acuse de recibo, telegrama colacionado (TCCPC) o cualquier otro medio fehaciente legalmente admitido.

NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo no podrán ser cedidos a terceros, salvo que medie acuerdo previo y por escrito de la otra parte.

Para constancia y en prueba de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha señalados en la comparecencia.

Por SINAE

Por la Administración Nacional de Telecomunicaciones

Ing. Javier Emicuri
Gerente General

Ing. Andrés Tolosa
Presidente